



San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00124-00
Demandante	Edilson Calderón Medina
Demandado	William Suarez Díaz
Auto Interlocutorio No.	0296

Verificado el informe secretarial y lo que se expone en libelo de demanda, el despacho procede admitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **EDILSON CALDERON MEDINA** a través de apoderado judicial, contra **WILLIAM SUAREZ DIAZ**, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos conforme a los Arts. 82, 84 del C.G.P., en armonía con el Art.6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 ibídem, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **EDILSON CALDERON MEDINA** a través de apoderado judicial, contra **WILLIAM SUAREZ DIAZ**, por la siguiente suma:

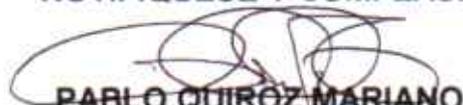
- Por la suma de **Tres Millones de Pesos (\$3.000.000)** contenida en el título Valor (Letra de Cambio) anexo a la demanda.
- Por los intereses corrientes pactados a la tasa del 1.7% desde el día 20 de agosto al 20 de Septiembre de 2018.
- Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 21 de Septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado señor **WILLIAM SUAREZ DIAZ** en la forma establecida en los Arts.291 y 295 del CGP, o conforme al Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Correr traslado al Demandado **WILLIAM SUAREZ DIAZ** por el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma establecida en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para que conteste y proponga las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **BISCKMAR JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.123627.571 y T.P Nro. 261.043 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez